



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 355/2017.

A la : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley General de Mecenazgo.

Ref. : Oficio No. 01283 de fecha 19-09-2017,  
Expediente No. 00431 -2017-SLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como definir un régimen de fomento e incentivo a las iniciativas y aportes económicos y de otra índole de mecenazgo del sector privado.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor Edis Fernando Mateo Vásquez, senador por la provincia Barahona.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"*.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Resolución No.233, del 13 de octubre de 1984, que aprueba la Ratificación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de fecha 16 de noviembre de 1972, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ma. Reunión;

VISTA: La Resolución No.309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2003;

VISTA: La Resolución No.484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005;

VISTO: El Decreto del Congreso Nacional No.2213, del 17 de abril de 1884, sancionando el Código Civil de la República, y sus modificaciones;

VISTO: El Decreto del Congreso Nacional No.2236, del 5 de junio de 1884, sancionando el Código de Comercio de la República, y sus modificaciones;

VISTO: El Decreto del Congreso Nacional No.2274, del 20 de agosto de 1884, sancionando el Código Penal de la República, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial;

VISTA: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

VISTA: La Ley No.65-00, del 21 de agosto de 2000, sobre Derecho de Autor;

VISTA: La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana;

VISTA: La ley No.10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA: La Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES);

VISTA: La Ley No.108-10, del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTO: El Decreto No.40-08, del 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No.122-05, sobre Regulación y Fomentos de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, del 8 de abril de 2005;

VISTO: El Decreto No.129-10, del 2 de marzo de 2010, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Archivos de la República Dominicana, No.481-08, del 11 de diciembre de 2008;

VISTO: El Decreto No.511-11, del 19 de agosto de 2011, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley No.502-08, del Libro y Bibliotecas;

VISTO: El Decreto No.164-13, del 10 de junio de 2013, que instruye a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No.340-06, para que las compras y contrataciones que deben efectuar a las micros, pequeñas y medianas empresas, sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional.

### Impacto De La Vigencia

En cuanto Mecenazgo entendemos que la creación de una estructura como esta no es pertinente por la carga económica que representa para el Estado y el mismo no generaría un gran impacto como ente individual, en ese sentido entendemos que el Ministerio de Cultura a través de uno de sus Viceministerios podría desarrollar este tema de tanta importancia sin que represente una carga económica para el Estado, sin la necesidad de crear estructuras superiores nuevas, por lo anteriormente dicho sugerimos eliminar la creación del consejo y de la dirección, en razón de que sin los mismos el mecenazgo puede desarrollarse sin ninguna dificultad.

### Análisis Legal

Después de analizar el Proyecto de Ley en el aspecto legal ENTENDEMOS pertinente hacer las siguientes observaciones:



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

1. Los VISTOS son "textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley", en cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos observado que el proyecto de ley en su vista primero establece lo siguiente: La Constitución proclamada el 26 de enero de 2010; en este sentido, señalamos que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República esta no necesita especificación del año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna ha recibido múltiples modificaciones las que contienen fecha, siendo la última el año el 13 de Junio del 2015, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la siguiente redacción:

VISTA: La Constitución

**Análisis Constitucional**

En cuanto a la iniciativa legislativa que busca crear la ley general de mecenazgo, tenemos a bien indicar nuestras consideraciones de corte constitucional.

1. Uno de los elementos imprescindibles para que una sociedad funciones debidamente, es hacer efectivo otros derechos tales como el derecho a la cultura, garantizando su acceso a todas las personas en igualdad de condiciones y oportunidades. El Estado dominicano está en la obligación de promover y fomentar el goce y disfrute de la cultura, y esta obligación, se encuentra fundamentada en el numeral 1 del artículo 64, el cual reza de la siguiente manera:

"Artículo 64. – Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de autores e inventores. En consecuencia:

1. Establecerá políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales;..."

En ese sentido, este proyecto de ley representa una de las políticas integrales que el Estado ha vendido desarrollando como parte de su rol para el estímulo y desarrollo de la cultura dominicana. El Estado a través de políticas públicas



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

deberá promover tanto en el plano nacional como en el internacional la cultura dominicana integrando dentro de sus planes de desarrollo económico y social, los planes y proyectos que fomenten las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares.

2. Otro punto importante es que la iniciativa contempla la creación de la Dirección General de Mecenazgo (DGM) como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, al tiempo que establece algunos aspectos básicos de los indicados organismos consagrados en el artículo 141 de la Constitución dominicana, el cual expresa:

**Artículo 141. – Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.**

Es así que, la pieza legislativa objeto de este análisis, le otorga personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica a la DGM y consagra la vigilancia o tutela administrativa al Ministerio de Cultura, es decir que, la transferencia de competencias administrativas, funcionales y financieras a los organismos autónomos por parte del Estado no quiere decir una ausencia de control, sino un mayor margen de libertad en cuanto a sus actuaciones, pero sujeto a la vigilancia o tutela del ministerio al cual están adscritos, y tal adscripción le viene dada a la DGM con el objetivo de cumplir con los principios de las políticas públicas de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación consagrados mediante el artículo 138 de nuestra Constitución.

Por tanto, la iniciativa legislativa sobre Ley general de Mecenazgo no contradice nuestra Carta Magna.

Atentamente,

Welnel D. Félix  
Director



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**